

los efectos destinados al Asia.

puertos de América, y la ratifico el permiso de que pueda vender allí sus efectos si lo tuviese por conveniente, pagando los derechos establecidos en España y los particulares de aquellos mis dominios; pero serán libres de derechos los efectos que extraxere de allí ó de nuevo embarcare con destino al Asia, si hubiesen ya adeudado y pagado los que causaron á su ingreso.

68.

Libertad para las especulaciones de comercio en Europa.

La Compañía podrá hacer en Europa qualquiera especulacion de comercio en concurrencia con todos mis vasallos, y sin preferencia ni distincion alguna, sujetándose á las reglas expedidas ó que en adelante se expidieren.

69.

Uso de la bandera Real en las naves de la Compañía.

Confirmo á la Compañía la gracia de que use de mi bandera Real en todas sus embarcaciones grandes y pequeñas; ya sea navegando, ya en los puertos de mis dominios ó en los extrangeros; y llevarán en ella el escudo de armas de la Compañía, como distintivo para que sus baxeles sean conocidos por los de mi Real Armada.

70.

Privilegio de sus oficiales y marineros.

Los oficiales y gente de mar, que examinados y matriculados, como lo previene el artículo 2.º

de la Ordenanza de matrículas, sirvieren en los buques de la Compañía, continuarán gozando durante su navegacion de los mismos fueros y privilegios de que gozan los de mi Real Armada; y no podrán ser empleados en otro servicio sin el consentimiento de aquella. Se librarán siempre patentes de mar y guerra á los Capitanes y Tenientes de los buques de la Compañía para su mayor respeto, y para que mantengan las tripulaciones en la subordinacion debida, haciendo antes obligacion escriturada, con fianza, de que no abusarán de la Real patente, segun lo prescribe el art. 2.º tít. 10. de la Ordenanza de matrículas; y encargo estrechamente á la Junta de gobierno y Direccion de la Compañía cuide y zele que estos nombramientos recaigan en sugetos conocidos por su buena fe, y dotados de las calidades necesarias para desempeñar semejantes funciones.

71.

La Compañía podrá admitir y emplear por oficiales y marineros á bordo de sus buques á los naturales de mis Islas Filipinas que tuvieren las calidades expresadas en el artículo anterior, sin hacer distincion por razon de color, origen y estado, y aun á los extrangeros que ella convengan, y por las soldadas en que se ajustaren siempre que estén avecindados y matriculados en es-

que ella va dando á mis Islas Filipinas, que con

Construcion y compra de buques.

Observancia de lo mandado y auxilios que han de darse á la Compañía.

Calidad de los Capitanes y sus tripulaciones.

Xarcinas, pectores, chos y almocenas.

tos mis dominios, al tenor de lo dispuesto en el art. 7. tit. 2. de la Ordenanza de matrículas. Y tambien la concedo que pueda tomar á su servicio los oficiales de mi Real Armada que la conviniere, sin que por ello se les perjudique de modo alguno, antes les sirva de particular mérito en los ascensos de su cuerpo.

72.

Construccion y compra de buques.

La Compañía podrá hacer fabricar en todos mis dominios las embarcaciones que necesitare para sus expediciones, gozando de todas las exenções que disfrutan las que se fabrican para mi Real Armada. Tambien por ahora, y por el tiempo de mi Real voluntad, podrá comprar los baxeles extranjeros que la conviniere libres de los derechos de extrangería, alcabala y otro qualquiera; y en tiempo de guerra, ó con otro motivo urgente que me representará, podrá fletar de su cuenta los baxeles extranjeros que necesite si lo juzga conveniente para la economía de su navegacion.

73.

Xarcias, pertrechos y almacenes.

Las xarcias, pertrechos y maderas que comprare ó hicieré trabajar de su cuenta en mis dominios, y los víveres para la tripulacion de sus navíos destinados al Asia, han de gozar la misma libertad de derechos que los de mi Real

Armada; á cuyo fin se librarán las órdenes correspondientes: y si necesitare algunos de mis arsenales ó almacenes, se los darán mis Intendentes, Comandantes y demas Ministros por su justo valor; y la concedo que pueda construir almacenes propios y demas oficinas para recoger pertrechos, víveres y municiones de sus navíos y para sus carenas, gozando éstos los mismos privilegios que los de mis Reales almacenes.

74.

La Junta general de Accionistas, la de gobierno y Direccion, y los Factores, Comisionados y Dependientes de la Compañía en todos sus departamentos, observarán y cumplirán puntualmente los artículos de esta mi Real Cédula en la parte que les toca. Y mando á mis Consejos, Audiencias, Virreyes, Presidentes, Gobernadores, Intendentes y demas Jueces de todos mis dominios, que guarden, cumplan y executen, hagan guardar, cumplir y executar los privilegios, gracias y franquicias que concedo á esta Compañía; pues queda baxo mi Real proteccion y la de los Reyes mis sucesores, y me intereso en sus fondos no solo por la parte que tengo y tiene mi Real Hacienda, sino tambien por el beneficio que resulta á mis amados vasallos, y por el fomento que ella va dando á mis Islas Filipinas, que con

Observancia de lo mandado y auxilios que han de darse á la Compañía.

sus esfuerzos podrán llegar á la prosperidad á que las llama la feracidad de su suelo; y declaro, que dichos mis Jueces acreditarán su amor y zelo á mi Real servicio dando á la Compañía todo el fomento y amparo necesario para el buen éxito de sus negociaciones, sin permitir que por ningun motivo ó pretexto experimente su comercio la menor vexacion ni perjuicio, so pena de incurrir en mi Real indignacion si por omision ó exceso, por negligencia ó mala fe abusaren de la autoridad que les he confiado con menoscabo de los intereses de la Real Compañía. Dada en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos y tres. = YO EL REY. = Don Miguel Cayetano Soler.

Es copia de la original.

Soler.

INDICE

DE LOS ARTICULOS CONTENIDOS EN LA NUEVA REAL CEDULA DE LA COMPAÑIA DE FILIPINAS.

<u>Art.</u>	<u>Pág.</u>
Preámbulo.....	1.
1. Duracion de la Compañía.....	3.
2. Fondo de la Compañía.....	4.
3. Interés Real en dicho fondo.....	Id.
4. Formalidades de las acciones.....	5.
5. Quienes podrán interesarse en las Acciones: modo de negociarlas y su garantía. Id.	Id.
6. Facultad de negociar las Acciones que restan hasta el completo del fondo.....	6.
7. Conservacion de su valor representativo respecto á la Compañía.....	Id.
8. Formalidad para vincular las Acciones..	Id.
9. Junta general, Presidencia y calidad de los Vocales.....	7.
10. Voto de los Vocales y representacion de los Cuerpos.....	Id.
11. Celebracion anual de Junta general.....	8.
12. Facultades de la Junta general.....	Id.
13. Junta de Gobierno.....	9.
14. Sus Vocales y asistencia.....	Id.
15. Los Directores únicos Vocales perpetuos de la Junta de gobierno.....	10.
16. Presidencia de esta Junta.....	Id.
17. Número de Vocales necesario para acuerdo.....	11.
18. Facultad de la Junta para formar reglamentos.....	Id.